
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS CANCELACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- CG152/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG152/2006.

Acuerdo del Consejo General Del Instituto Federal Electoral, relativo a las cancelaciones de candidatos a diputados por ambos principios y senadores por el Principio de Representación Proporcional postulados por Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Antecedentes

I. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 82, párrafo 1, incisos o) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional y de Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

II. En sesión especial celebrada el día tres de mayo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

Considerando

1. Que mediante escritos recibidos el día veinticuatro de junio de dos mil seis, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, los ciudadanos Irma Azucena Heredia Garrido y Justino Hernández Hilaria, candidatos suplente y propietario, respectivamente, a Senadores por el principio de representación proporcional por los número de lista 09 y 31, correspondientes a la circunscripción plurinominal nacional, postulados por Nueva Alianza, presentaron su renuncia a dichas candidaturas.
2. Que mediante escrito recibido el día veinticuatro de junio de dos mil seis, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el ciudadano José René Maldonado Sandoval, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la tercera circunscripción, en el número de lista 13, postulado por Nueva Alianza, presentó su renuncia a dicha candidatura.
3. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncias referidas en los considerandos anteriores, fueron comunicadas al Licenciado Enrique Pérez Rodríguez, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficios SCG/503/06, SCG/504/06, y SCG/505/06, de fecha veintiséis de junio del año en curso.
4. Que mediante escrito recibido el día veintidós de junio de dos mil seis, en el 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, la ciudadana María del Carmen Juárez Solar, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el mencionado Distrito, postulada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó su renuncia a dicha candidatura.
5. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada a la Licenciada Marina Arvizu Rivas, Representante Propietaria de Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/489/06 de fecha veintidós de junio del año en curso.

6. Que el artículo 181, párrafo 1, inciso b) indica que los partidos políticos no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
7. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
8. Que mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, el Licenciado Felipe Solís Acero, formuló consulta al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en los siguientes términos:

“En caso de que el candidato propietario de alguna fórmula registrada para contender para diputados federales por el principio de mayoría relativa, renunciara voluntariamente a dicha candidatura, ¿sería posible que notificada, al IFE la renuncia correspondiente, se determine que el suplente pasa a propietario y en esa calidad realice la campaña electoral respectiva, quedando la fórmula integrada por un solo candidato?”

9. Que en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil seis, fue desahogada dicha consulta al tenor de lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 181, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos de las coaliciones únicamente pueden ser sustituidos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente. Con base en lo anterior, de presentarse la renuncia de algún candidato, se deberá proceder a la cancelación de tal candidatura; por su parte, el artículo 206 del mencionado Código indica: “No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas: En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes”.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-064/2003, determinó que la renuncia de un candidato no puede tener como consecuencia la cancelación del registro de la fórmula completa; sin embargo, los votos que obtenga la fórmula en cuestión, contarán únicamente para el candidato que se encuentre legalmente registrado, esto es, para aquél que no haya presentado su renuncia, por lo que queda subsistente la fórmula de candidatos pero, en caso de que resulte ganadora, el Consejo Local o Distrital correspondiente, debe entregar la constancia de mayoría al candidato de la fórmula que esté registrado ante la autoridad electoral.

Sin embargo, el hecho de que una fórmula quede integrada por una sola persona no tiene como efecto inmediato que el candidato que permanezca pueda ostentarse con una calidad distinta a aquella con la cual se encuentra registrado, porque lo anterior implicaría una sustitución y, como se dispone en el citado artículo 181, párrafo 2, los candidatos de las coaliciones únicamente pueden ser sustituidos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente (...)

10. Que la respuesta a dicha consulta se hizo del conocimiento de todos los partidos políticos y coaliciones a través del oficio número DEPPP/DPPF/2535/2006, notificado el día cuatro de mayo de dos mil seis.

11. Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice las cancelaciones de las candidaturas referidas en los considerandos 1, 2 y 4, del presente acuerdo, únicamente por lo que hace a los candidatos que presentaron su renuncia, prevaleciendo la candidatura de los ciudadanos Aguilar Macías María Félix, Lerma López Beatriz Adriana, Mitsui Yépez María Teresa y Hernández Villegas Arturo.
12. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Senadores por el principio de representación proporcional, postuladas por Nueva Alianza, actualizado una vez realizadas las cancelaciones respectivas, es el que se indica a continuación:

NUEVA ALIANZA

Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	13	41.94%
Hombres	18	58.06%
Total	31	100.00%

13. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por Alternativa Socialdemócrata y Campesina actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

**ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y
CAMPELINA**

Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	105	35.35%
Hombres	192	64.65%
Total	297	100.00%

14. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de representación proporcional postuladas por Nueva Alianza actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

NUEVA ALIANZA

Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	82	41.21%
Hombres	117	58.79%
Total	199	100.00%

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 180, párrafo 2, 181, párrafos 1, incisos b) y c) y párrafo 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se cancela el registro de las candidaturas referidas en los considerandos 1, 2 y 4 del presente acuerdo, únicamente por lo que hace a los ciudadanos Irma Azucena Heredia Garrido, Justino Hernández Hilaria, José René Maldonado Sandoval y María del Carmen Juárez Solar.

Segundo.- En el supuesto de que resultara ganadora la fórmula que integra alguno de los candidatos cuyo registro fue cancelado, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o asignación, al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, por conducto del Consejo Local, comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Distrital correspondiente.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.